

Reglamento de TRABAJO DE CAMPO



Universidad
Euroamericana

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I	Disposiciones generales	3
CAPÍTULO II	De la planificación del trabajo de campo	4
CAPÍTULO III	Del proceso administrativo de los trabajos de campo	5
CAPÍTULO IV	De los deberes y derechos del vicerrector académico	5
CAPÍTULO V	De los deberes y derechos del personal docente y de Investigación	6
CAPÍTULO VI	De los deberes y derechos de los estudiantes	6
CAPÍTULO VI	Disposiciones finales	7

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los trabajos de campo entre los estudiantes, el personal docente y de investigación y la Universidad Euroamericana.

Artículo 2.- Se entiende por estudiante aquella persona que es admitida y matriculada en la Universidad Euroamericana.

Artículo 3.- Se entiende por personal docente y de investigación, aquellos profesionales dedicados a la enseñanza, a la investigación, a la extensión y a la gestión y están al servicio de la Universidad Euroamericana.

Artículos 4.- Los trabajos de campo se conciben como una actividad académica, en la cual el estudiante se compromete directamente en su proceso de aprendizaje; que le permitirá desarrollar competencias para actuar sobre la realidad observada con pensamiento crítico y reflexivo.

Artículo 5.- Los trabajos de campo se llevarán a cabo en toda la República de Panamá, tienen como propósito promover, fortalecer, profundizar y consolidar la formación de los estudiantes; con la finalidad de intervenir sobre las necesidades y problemas que aquejan en las provincias en las distintas áreas del conocimiento que facilita la Universidad Euroamericana.

Artículo 6.- Los trabajos de campo tienen las siguientes características:

1. **Participativa:** constituye un proceso democrático donde los estudiantes y el personal docente y de investigación de forma sistemática, flexible y permanente son actores principales y tienen diferentes grados de participación en la actividad a desarrollar.
2. **Crítica:** promueve el análisis colectivo de los procesos de aprendizaje a fin de orientar y reorientar el proceso de formación, con el propósito de contribuir en la transformación de la realidad observada y de su entorno.
3. **Consensuada:** atiende a criterios previamente establecidos entre el personal docente y de investigación y los estudiantes de conformidad con la unidad curricular.
4. **Flexible:** se adapta y contextualiza a las situaciones, condiciones y características del destino.
5. **Integral:** permite agrupar varias unidades curriculares en una u otras actividades a desarrollar.

Artículo 7.- Los trabajos de campo se ajustarán a los siguientes principios:

1. **Corresponsabilidad:** entendida como la responsabilidad compartida por estudiantes y personal docente y de investigación que ejecutarán la actividad.

2. **Transparencia:** se entiende como la claridad de los criterios, procesos y resultados que se aplicarán en la actividad programada.
3. **Cooperación:** se entiende por la reciprocidad que los estudiantes y personal docente y de investigación proporcionarán a las comunidades receptoras sobre las actividades pautadas.
4. **Transformadora:** permite orientar y reorientar procesos de formación, con la finalidad de desarrollar actividades que beneficien a todos los actores involucrados.

Artículo 8.-Todas las unidades curriculares contempladas en los planes de estudios de pregrado y posgrado de la Universidad Euroamericana que sean teórica-práctica, el personal docente y de investigación pueden seleccionar como estrategia de aprendizaje el trabajo de campo.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Artículo 9.- El personal docente y de investigación de las distintas unidades curriculares que seleccionen como estrategia de aprendizaje el trabajo de campo, deben presentar ante la vicerrectoría académica para su aprobación, la planificación en la primera semana de inicio de la unidad curricular y asignar un porcentaje en el plan de evaluación.

Artículo 10.- El personal docente y de investigación con los estudiantes que cursan la unidad curricular, seleccionarán el lugar a visitar siempre que cumpla con los requisitos mínimos para el logro de los objetivos de la unidad curricular.

Artículo 11.- Se podrán agrupar en un trabajo de campo varias unidades curriculares pertenecientes a un mismo cuatrimestre o cuatrimestres diferentes.

Artículo 12.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas u otras sustancias psicotrópicas por parte del personal docente y de investigación de la unidad curricular, estudiantes y chóferes, en caso contrario se aplicarán las sanciones de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido el uso indebido del nombre o cualquier elemento que identifique a la Universidad Euroamericana, para llevar a cabo actividades que vayan en perjuicio de la moral y buenas costumbres.

Artículo 14.- Los servicios de restaurantes que se seleccionen para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas, deben cumplir como mínimo con las normas de higiene establecidas por los organismos competentes.

Artículo 15.- La duración en tiempo de los trabajos de campo, estará sujeta al destino seleccionado y al objetivo de la unidad curricular.

Parágrafo Primero. - Los trabajos de campo se ejecutarán preferiblemente los fines de semana, salvo aquellos bien sustentados que ameriten ejecutarse entre día de semana, deberán ser aprobado por la vicerrectoría académica.

Parágrafo Segundo. - Cuando los trabajos de campo ameritan pernocta, esta se realizará en establecimientos de alojamiento turístico y el personal docente y de investigación deberá validar la selección de este.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO

Artículo 16.- El personal docente y de investigación que haya seleccionado la estrategia de aprendizaje trabajo de campo, deberán llenar un formulario denominado solicitud de trabajo de campo, consignará el cronograma de actividades y el plan de evaluación ante la vicerrectoría académica, en los cinco (5) primeros días de haber iniciado su unidad curricular.

Artículo 17.- Cuando el personal docente y de investigación no entregue en el tiempo estipulado la solicitud de trabajo de campo, la vicerrectoría académica no procesará dicha solicitud.

Artículo 18.- La vicerrectoría académica revisará las entregas de las solicitudes de trabajo de campo al sexto día, de estar todas conformes, se elaborará el cronograma de actividades general y se llevará la propuesta al consejo superior universitario para su aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 19.- Son deberes de la vicerrectoría académica:

1. Distribuir oportunamente el formulario solicitud de trabajos de campo al personal docente y de investigación.
2. Revisar todas las solicitudes recibidas a fin de establecer si reúnen todos los requisitos establecidos en el formulario.
3. Elaborar el cronograma de trabajo de campo y presentarlo en el consejo superior universitario para su aprobación.
4. Informar al personal docente y de investigación sobre la aprobación del cronograma de trabajos de campo.

5. Solicitar al personal docente y de investigación el programa de la actividad a realizar, costo del itinerario y el listín de estudiantes participantes.
6. Tramitar requisición del maletín de primeros auxilios en la vicerrectoría administrativa.
7. Entregar al personal docente y de investigación el maletín de primeros auxilios, el cual se hará responsable del mismo.
8. Publicar en la cartelera informativa el cronograma de trabajos de campo, previamente aprobado por el consejo superior universitario.
9. Solicitar al personal docente y de investigación la entrega de un informe final de la actividad ejecutada, cinco (5) días hábiles después de haber realizado la actividad.

Artículo 20.- Son derechos de la vicerrectoría académica:

1. Contar con la aprobación del cronograma de trabajos de campo en el tiempo estipulado en este reglamento.
2. Recibir apoyo de las autoridades de la institución en cualquier trámite a realizar con el trabajo de campo con alguna dependencia pública o privada.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- Son derechos del personal docente y de investigación:

1. Entregar el cronograma de la actividad, costo del itinerario y listín de los estudiantes, en los primeros cinco (5) días de haber iniciado la unidad curricular.
2. Cumplir con las normas de puntualidad y respeto entre el personal docente y de investigación, estudiantes y chofer de la unidad de transporte.
3. Consignar el informe final de la actividad ejecutada cinco (5) días hábiles después de haberla concluido ante la vicerrectoría académica.
4. Notificar y justificar de forma escrita la suspensión de la actividad trabajo de campo, en caso de producirse su cancelación.

Artículo 22.- Son derechos del personal docente y de investigación:

1. Recibir la notificación de aprobación del trabajo de campo en el tiempo estipulado.
2. Recibir apoyo de las autoridades de la institución en cualquier trámite a realizar con el trabajo de campo, con alguna dependencia pública o privada.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23.- Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con las normas establecidas en este reglamento.
2. Presentar al personal docente y de investigación la autorización por parte de su representante, en aquellos casos donde el estudiante sea menor de 18 años.
3. Facilitar cualquier información que requiera el personal docente y de investigación.
4. Pagar el costo del itinerario de acuerdo con las condiciones generales de reservación establecidas entre el personal docente y de investigación y los estudiantes de la sección que han programado la actividad.
5. Permanecer en todo momento con el grupo, en caso de ausentarse, se levantará un acta y se llevará a la vicerrectoría académica, para que se aplique las sanciones pertinentes.
6. Mantener la disciplina necesaria para el normal desenvolvimiento de estudiantes participantes en la actividad.
7. Cumplir en todo momento con el itinerario, actividades asignadas y las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 24.- Son derechos de los estudiantes:

1. Exigir el fiel cumplimiento del itinerario programado.
2. Obtener a plenitud los servicios ofertados.
3. Recibir orientación por parte del personal docente y de investigación durante el desarrollo de la actividad.
4. Cumplir con lo establecido por el personal docente y de investigación en el programa pautado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 26.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N. 12 de fecha 7 de diciembre de 2020.